



Ayuntamiento de Ponferrada

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**

### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.3 en relación con los artículos 15 a 19 del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA**, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

A) Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, por:

1.- Colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras y ambulantes.

2.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogos.

3.- Rieles, postes, palomillas, cables, cajas de amarre de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.

4.- La instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

B) Constituye asimismo el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, tanto si son titulares de las correspondientes redes, como si no son titulares de las mismas y lo son del derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.

### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria,



Ayuntamiento de Ponferrada

que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a los supuestos previstos en los apartados e), g), k) y n) del artículo 20.3 del R.D.Legislativo 2/2004. En el supuesto del punto 4, apartado A) del artículo anterior, la entidad financiera titular del cajero automático.

2.- Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, así como las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de la red, como cuando lo son de un derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.

3.- En el supuesto del punto 4, apartado A) del artículo anterior, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta tasa.

#### ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributaras del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán exenciones ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

#### ARTICULO 6º.- CATEGORIAS DE LAS CALLES O POLIGONOS.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa de esta tasa, se tendrá en cuenta la clasificación de calles a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas

#### ARTICULO 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2.- Cuando se trata de tasas de utilización privativa o aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de empresas explotadoras de servicios y suministros de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá,, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.



Ayuntamiento de Ponferrada

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas distribuidoras y comercializadoras, tanto si son titulares de la red, como si, no siendo titulares de dichas redes lo son de un derecho de uso, acceso o interconexión de las mismas.

No se incluirán en este “régimen especial” la cuantificación de la tasa de los servicios de telefonía móvil.

3.- Las Tarifas serán las siguientes:

<b>A) PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES:</b>				
	AÑO	SEMEST.	TRIM.	DIA
1) Puestos eventuales en días de mercado:				
▪ Puesto vendedor agrícola, por m/2	33,28 €	20,80 €	10,40 €	0,40 €
▪ Puesto vendedor ambulante, ropa, calzado, flores, frutas, verduras, hortalizas y otros. Por m/2	41,60 €	26,00 €	13,00 €	0,50 €
2) Barracas y casetas de espectáculos o recreo, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)		0,66		
3) Barracas y casetas de venta, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)		0,66		
4) Barracas o casetas destinadas a tómbolas, rifas o similares, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)		0,66		
5) Circos, por m/2 o fracción, por temporada (20 días)		0,79		
6) Coches eléctricos, por día				15,76
<b>B) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS:</b>				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
Contenedores, por unidad y día	1,13			
1) Vallas, por m/2 y día	0,35	0,25	0,11	0,09
2) Materiales de construcción, por m/2 y día	0,46	0,31	0,13	0,09
3) Andamios, voladizos, andamios con postes apoyados o empotrados en la vía	0,21	0,15	0,08	0,07
4) Puntales	0,19	0,15	0,07	0,07
5) Asnillas	0,19	0,15	0,07	0,07
<b>C) RIELES, POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, BASCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA:</b>				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª



Ayuntamiento de Ponferrada

1) Rieles, por m/2 y día	0,10	0,08	0,07	0,07
2) Cables, por m.lineal y año		0,08		
3) Palomillas, cada una por año		0,13		
4) Cajas de amarre, cada una y año		0,23		
5) Aparatos de venta automática, por unidad y día		0,15		
<b>D) CAJEROS AUTOMATICOS</b>				
CONCEPTO	CATEGORÍA DE LA CALLE			
	1ª	2ª	3ª	4ª-5ª
1) Por cajero automático, por año	152,20	96,40	82,00	35,00

#### ARTICULO 8º.- NORMAS DE GESTION

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que conste la ubicación del mismo, y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

2.- Una vez concedida la licencia, o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda.. Las cantidades exigidas con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la ocupación o instalación. Además, en el supuesto de cajeros automáticos, junto con la declaración deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja con las especificaciones anteriores determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del R.D.Legislativo 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

6.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.



Ayuntamiento de Ponferrada

7.- Las Entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

#### ARTICULO 9º.- DEVENGO

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del R.D.Legislativo 2/2004, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.- En el caso de las empresas explotadoras de servicios de suministros y para los ejercicios siguientes al de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa, la tasa se devenga el día 1 de enero de cada año.

3.- En el caso de cajeros automáticos, el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para la finalizar el año, incluido el del comienzo del aprovechamiento especial. Asimismo, en caso de baja por cese del aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

#### ARTICULO 10º.- DECLARACION E INGRESO

El pago de la Tasa se realizará:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 del R.D.Legislativo 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

B) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa:

1. Por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación municipal.
2. En los puestos eventuales la liquidación se practicará conforme a los periodos establecidos en la respectiva tarifa.

C) En el supuesto de cajeros automáticos, se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, el Ayuntamiento.

---



Ayuntamiento de Ponferrada

D) En los supuesto en que la Tasa se cuantifica de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la presente ordenanza para las empresas explotadoras de servicios de suministros:

D.1. La administración municipal practicará liquidaciones trimestrales por el tributo.

D.2. Estas liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que se realicen las comprobaciones oportunas por la administración municipal.

D.3. A estos efectos, las empresas explotadoras de servicios de suministros deberán presentar en la oficina gestora de la Tasa, en el primer mes de cada trimestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre anterior.

D.4. Las deudas podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con otros créditos a favor de la empresa, siempre previo acuerdo entre el Ayuntamiento y la empresa explotadora del servicio de suministro.

#### ARTICULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas disposiciones sean de aplicación.

#### DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 01-12-2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.